



REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”,

QUE, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Órganos de carácter colegiado.- Para el ejercicio del cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres”,

QUE, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Órgano colegiado académico superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. Las universidades y escuelas politécnicas conformarán Comités Consultivos de graduados que servirán de apoyo para el tratamiento de los temas académicos. La conformación de estos comités se hará de acuerdo a lo que dispongan sus respectivos estatutos”,

QUE, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Para fines de aplicación de la presente Ley todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley”,

QUE, la Resolución N° RPC-SO-020-N° 142-2012, expedida por el Consejo de Educación Superior, determina en su artículo 2, inciso segundo: “Para respetar el principio constitucional del cogobierno, el valor total de los votos de las autoridades (rector, vicerrector o vicerrectores, decanos, subdecanos o de similar jerarquía) integrantes del órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas. No podrá ser mayor al 40% del valor total de los votos de los integrantes del órgano colegiado. Para el cálculo de este porcentaje no se tendrá en cuenta el valor de los votos de los representantes de los servidores y trabajadores”



REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar fue aprobado mediante Resolución RPC-SO-45-Nº 557-2014, adoptada en la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria del Plena del Consejo de Educación Superior desarrollada el 17 de diciembre de 2014.

QUE, el Consejo Universitario es el Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Estatal de Bolívar,

QUE, ninguna de las disposiciones de este Reglamento se oponen a la Constitución de la República del Ecuador y a la Ley Orgánica de Educación Superior; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior en concordancia con lo que determina el artículo 25 en su literal e), del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar,

ACUERDA:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CONSEJO UNIVERSITARIO

TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO, NATURALEZA

- Art. 1. Objeto.- El presente Reglamento, tiene por objeto regular el funcionamiento interno del Consejo Universitario a fin de garantizar la efectividad de los procesos.
- Art. 2. Ámbito.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento, son de aplicación inmediata y cumplimiento obligatorio por parte de todos los miembros integrantes de este órgano colegiado.
- Art. 3. Naturaleza.- El funcionamiento de Consejo Universitario, se regulará de acuerdo a las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto, el presente Reglamento y demás normativas que rigen el Sistema de Educación Superior en el Ecuador.

TÍTULO II DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I DEL CONSEJO UNIVERSITARIO



REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

- Art. 4. El Consejo Universitario es el órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal de Bolívar. Cumplirá su labor atendiendo las necesidades de la Universidad, de acuerdo con las políticas y estrategias establecidas.
- Art. 5.- El Consejo Universitario sesionará en su sede ubicada en la ciudad de Guaranda. Por disposición de la Rectora o Rector, podrá realizar en cualquier otro lugar por razones e intereses de la colectividad o de la institución.

CAPÍTULO II DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO

- Art. 6. El Presidente será el Rector de la Universidad o quien haga sus veces, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Superior y al artículo 20 del Estatuto.
- Art. 7. Actuará en la Secretaría de este organismo él o la Secretario o Secretaria General de la Universidad.
- Art. 8. Son atribuciones y deberes del Presidente del Consejo Universitario:
1. Representar a la Universidad;
 2. Convocar, instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones de Consejo Universitario y de las comisiones de su presidencia;
 3. Requerir la asistencia de los miembros a las sesiones del Consejo Universitario y de las comisiones de su presidencia;
 4. Ordenar que se notifique a quien corresponda, la resolución y acuerdos que se dictaren;
 5. Imponer orden dentro de las salas de sesiones;
 6. Someter al trámite legal los proyectos, informes y mociones que presenten;
 7. Formular el Orden del Día;
 8. Suscribir con el Secretario/a las actas de las sesiones, los estatutos, reglamentos y resoluciones que aprobare el Consejo Universitario;
 9. Conceder la palabra a los miembros en el orden que soliciten;
 10. Abrir, suspender o cerrar los debates; llamar la atención al miembro que se aparte de la materia en discusión o que infringere la ley, el estatuto o este reglamento; precisar el asunto en consideración, ordenar la votación y disponer que secretaría proclame los resultados;
 11. Velar por la observancia de este reglamento;



REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

12. Informar y requerir del Consejo Universitario las solicitudes de Comisión General; y,
13. Las demás que la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto y los Reglamentos le confieran.

Art. 9. El presidente de Consejo Universitario o quien se encuentre dirigiendo la sesión, no podrá mocionar ni participar en el debate, si deseara hacerlo, lo hará como otro miembro, para lo cual encargará la presidencia al vicerrector respectivo.

Cuando el Presidente o quien dirija la sesión hubiere intervenido en un debate, no podrá volver a dirigir la sesión mientras se discuta y resuelva el asunto debatido con su intervención.

CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA

Art. 10. El Consejo Universitario tendrá una secretaria o secretario, que será la Secretaria o Secretario General; y una prosecretaria o prosecretario.

Art. 11. Son atribuciones de la Secretaria/o:

1. Llevar y redactar las actas, puntualizando con claridad y exactitud lo tratado y ocurrido en cada una de las sesiones y luego de aprobadas suscribirlas con el Presidente;
2. Recibir los proyectos, informes, solicitudes, con la sumilla favorable del Presidente, certificando con su firma, en cada uno de éstos la fecha y hora de presentación;
3. Presentar a conocimiento de los miembros el orden del día de la sesión, al momento de la convocatoria; con la documentación de respaldo;
4. Recibir y proclamar el resultado de las votaciones, previa su debida comprobación, salvo los casos en que el estatuto y reglamentos dispongan lo contrario;
5. Guardar secreto, bajo su estricta responsabilidad, de los documentos calificados con el carácter reservado;
6. Llevar bajo su responsabilidad y en orden, el archivo a su cargo;
7. Comunicar a quien corresponda, previa autorización del Presidente, las resoluciones adoptadas por el Consejo Universitario;
8. Conferir las copias y certificaciones que le fuesen solicitadas, previa autorización del Presidente. Cuando lo solicitare un miembro con voz y voto, no necesitará de dicha autorización para concederlas; y,



REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

9. Las demás atribuciones que la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto y los Reglamentos le confieren.

Art. 12. La Secretaria/o y la Prosecretaria/o prestarán a las comisiones la cooperación que requieran para el cumplimiento de su cometido.

Art. 13. Le corresponde a la Secretaria/o llevar el libro de las actas de sesiones y el archivo de todos los medios digitales que contengan las sesiones de Consejo Universitario; y, otros libros que el Consejo Universitario, la Presidencia o la Secretaría estimen necesarios.

TÍTULO III DE LAS SESIONES

CAPÍTULO I DE LAS SESIONES

Art. 14. Las sesiones del Consejo Universitario serán convocadas, presididas y dirigidas por la Rectora o el Rector.

Art. 15. Las sesiones del Consejo Universitario podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán cada quince (15) días y las extraordinarias cuando convoque la Presidenta o Presidente del Consejo Universitario.

Art. 16. Las sesiones ordinarias deberán convocarse por los menos con cuarenta y ocho horas (48) de anticipación a su celebración, con los documentos de respaldo.

Art. 17. Toda convocatoria para sesión extraordinaria, se hará con anticipación de hasta veinte y cuatro horas (24) por lo menos de aquella en que deba comenzar la sesión. Excepcionalmente cuando el caso lo amerite.

Art. 18. Para instalar y continuar las sesiones de Consejo Universitario, será necesario que exista quórum, entendiéndose por éste la concurrencia de más de la mitad de sus integrantes con voz y voto.

Art. 19. Si transcurridos diez (10) minutos desde la hora para la que fue convocada una sesión de Consejo Universitario, no hubiere el quórum requerido, no podrá celebrarse la sesión. La Secretaria/o certificará este hecho y anotará los nombres de los presentes.



REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

- Art. 20. En las actas se hará constar la nómina de los miembros invitados que estuvieren presentes a la hora de la instalación de la sesión y de los que ingresen con posterioridad.
- Art. 21. Las sesiones comenzarán con la lectura del orden del día, sin interrupciones. Una vez aprobado no podrá modificarse.
- Art. 22. Si en una sesión no se hubiese alcanzado a tratar todos los asuntos contenidos en el orden del día, aquellos que hubieren quedado pendientes, serán incluidos en la sesión siguiente y antes de cualquier otro asunto, salvo aquellos que, por disposición de la Ley o por urgencia, no admitan postergación.
- En el caso de no haber concluido la discusión de un asunto durante una sesión, se continuará en la siguiente, como primer punto del orden del día.
- Art. 23. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el presidente, por iniciativa propia o a pedido de las dos terceras partes de sus miembros, para conocer, exclusivamente de los asuntos materia de la convocatoria.
- Art. 24. Las resoluciones, acuerdos, proyectos de reglamentos, continuarán su trámite sin necesidad de que se haya previamente aprobado el acta respectiva.
- Art. 25. El miembro de Consejo Universitario a quien se le hubiese irrogado injurias, o de cuyas actividades se hubieran dado informaciones calumniosas o inexactas por cualquier medio de comunicación colectiva, podrá hacer uso de la palabra para desvirtuarlas, al término del asunto que discuta el Consejo.
- Art. 26. Se prohíbe a las personas que concurren a la sala de sesiones en comisión general, expresar, de cualquier manera su aprobación o desaprobación a las opiniones de los miembros de Consejo Universitario durante las sesiones.
- Art. 27. Los representantes de los gremios podrán solicitar a la presidenta o presidente ser recibidos en comisión general, para tratar asuntos inherentes a su organización.
- Art. 28. Las personas que desearan ser escuchadas en Consejo Universitario, serán recibidas en Comisión General y podrán hacer sus exposiciones sobre el tema que consideren de incumbencia de este organismo. En las exposiciones, los miembros de Consejo Universitario no podrán



REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

intervenir, pero podrán pedir aclaraciones a los invitados. Luego de las exposiciones podrán abandonar la sala y el Consejo Universitario continuará con la sesión; pero el tema expuesto en la Comisión General deberá ser tratado en la próxima sesión.

CAPÍTULO II DE LOS DEBATES

Art. 29. Para intervenir en los debates, los miembros deberán solicitar autorización al presidente. Una vez que le fuere concedida, harán uso de la palabra.

El presidente concederá el uso de la palabra, en el orden que se le hubiera solicitado, sin perjuicio de alterar las intervenciones de quienes impugnen con la de aquellos que sostengan la tesis en discusión.

Art. 30. El miembro de Consejo Universitario, hará uso de la palabra dirigiéndose al presidente, y no podrá ser interrumpido. La intervención no podrá durar más de cinco minutos, ni podrá tomar la palabra por más de dos veces sobre el mismo asunto. La segunda intervención no podrá durar más de tres minutos.

Art. 31. Si un miembro de Consejo Universitario faltare a las normas de este reglamento, se expresare en términos inadecuados o se apartare del asunto que se debate, será llamado al orden por el presidente. Cualquier miembro tendrá derecho para solicitar al presidente que así lo haga.

Art. 32. Ningún miembro de Consejo Universitario podrá solicitar la palabra por haber sido aludido en el Consejo, a no ser que la alusión fuere lesiva a su dignidad, y en el momento en que debe intervenir será resuelto por la presidencia.

Art. 33. Al someter a consideración un asunto, el presidente consultará si hay miembros del Consejo que deseen impugnarlo o modificarlo, y si los hubiere, someterá al debate.

Art. 34. Ningún miembro de Consejo podrá leer su razonamiento, a menos que se trate de una cita breve, cuyo texto sea indispensable para fundamentar la exposición.

Art. 35. Cuando el presidente juzgare que un asunto ha sido debatido suficientemente, previo anuncio, dará por terminado el debate, y



REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

ordenará que se proceda a votar, cualquiera que fuese el número de miembros que hubieren solicitado la palabra.

Art. 36. Si la discusión de un asunto se suspendiere en una sesión para continuarla en otra, el miembro de Consejo que en la sesión anterior hubiere hecho uso de la palabra por dos veces, sobre dicho asunto, no podrá intervenir nuevamente, salvo que hubiera quedado en uso de la palabra al suspenderse la discusión, en cuyo caso tendrá preferencia para reiniciar el debate.

Art. 37. El autor de una moción podrá retirarla por sí solo, en cualquier momento, antes de ser sometida a votación.

CAPÍTULO III DE LAS MOCIONES Y PUNTOS DE ORDEN

Art. 38. Un miembro de Consejo Universitario tiene derecho a presentar mociones, verbalmente o por escrito.

Art. 39. Mientras se discuta una moción, no podrá proponerse otra, sino en los casos siguientes:

1. Sobre una cuestión constitucional, legal o estatutaria atinente al asunto;
2. Sobre una cuestión previa, conexa con la principal que, a razón de la materia exija un pronunciamiento anterior;
3. Para que el asunto pase a una Comisión;
4. Para que se suspenda la discusión; y,
5. Para ampliarla o modificarla, previa aceptación del proponente.

En caso de no ser aceptada por el proponente, una vez negada la principal, se pasará a debatir la modificatoria, y si fuere aprobada, podrá tramitarse la ampliatoria, siempre que altere su sentido.

Art. 40. Para cumplir con lo prescrito en el inciso final del artículo anterior, el Presidente tendrá en cuenta las siguientes normas:

1. Los planteamientos de carácter constitucional y legal tendrán preferencia sobre cualquier otro; por tanto, se suspenderá el trámite de la moción hasta que éstos se dilucidan;
2. Las cuestiones previas suspenderán el trámite de la moción hasta que haya un pronunciamiento sobre ellas;
3. Las mociones tendientes que suspendan la discusión podrán ser admitidas a trámite, únicamente, cuando a criterio de la



REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

presidencia, se requiera de elementos de juicio, que por el momento no se dispongan;

4. La moción de que un asunto pase a Comisión, sólo podrá tramitarse cuando la presidencia estime necesario; y,
5. Cuando se discute una moción, sobre un asunto que ha merecido informe de comisión y se proponga una que la modifique o amplíe, dicho asunto volverá a la comisión antes de que se pronuncie el Consejo.

Art. 41. Si se impugnare, al menos por dos miembros, la calificación o el trámite ordenado por el Presidente, el Consejo decidirá por mayoría de votos, en votación simple y sin debate.

Art. 42. Cualquier miembro de Consejo que estime que se está violando normas legales o reglamentarias en el trámite de las sesiones, podrá pedir como punto de orden, la rectificación del procedimiento y el pronunciamiento del Consejo.

La intervención de punto de orden deberá limitarse al señalamiento de la disposición legal o reglamentaria que se estime violada.

CAPÍTULO IV DE LAS VOTACIONES

Art. 43. Las votaciones serán nominales, nominativas simples y secretas.

Una vez iniciada la votación, no podrán proponerse mociones ni puntos de orden que interrumpa el conocimiento y resolución de las misma.

Art. 44. Se entiende como votación nominal cuando el miembro del Consejo expresa su voto en forma verbal y puede razonar por un tiempo que no exceda de cinco minutos, siempre que no hubiera intervenido en el debate. La votación nominal será tomada cuando lo solicitare algún miembro, con el apoyo de por lo menos dos miembros con voz y voto.

Ordenada la votación nominal, se recibirá en orden alfabético, considerando la ponderación del voto.

Concluida la lista, la Secretaria/o preguntará si se ha olvidado el nombre de algún miembro del Consejo y si así hubiere acontecido, procederá a recibir su voto. Luego recibirá el voto de los que no hayan estado presentes en el primer llamamiento, y finalmente



REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

recibirá el de los Vicerrectores y del Presidente. A continuación, el Secretario/a proclamará el resultado.

Art. 45. Votación nominativa es aquella en la que el miembro de Consejo Universitario expresa su voto en forma verbal, sin dar a conocer su razonamiento.

Esta votación podrá ser solicitada por cualquier miembro con el apoyo de, por lo menos, dos miembros con voz y voto.

La votación nominativa se tomará en orden alfabético y, en lo demás, se procederá en la forma prevista para la votación nominal.

Art. 46. Votación simple es la que se expresa poniéndose de pie o levantado el brazo.

El Presidente podrá ordenar cualquiera de estas dos formas de votación simple, exigiendo que quienes estén por la afirmativa, se pongan de pie o levanten el brazo.

Deberá mantenerse la misma forma de votación cuando se trate de asuntos similares.

Art. 47. Votación secreta es aquella que se realiza mediante papeletas. En este caso Secretaría será la encargada de recogerlos.

No obstante de ser secreta, el miembro que desee, podrá firmar la papeleta del voto.

Art. 48. Para la aprobación de todo asunto en el Consejo Universitario, se requiere de la mayoría absoluta de los miembros votantes, a menos que el estatuto y Reglamentos establezca otra mayoría.

Se entiende por mayoría absoluta, el voto conforme de más de la mitad del número de votantes.

Cuando en este cálculo resultare un número con fracción, la mayoría absoluta será el número entero, correspondiente a la indicada fracción.

El universo de votos del Consejo Universitario será el equivalente a 10 votos, de los cuales el 40% (cuatro votos) corresponde al voto total de las autoridades; y, el 60% (seis votos) corresponde al voto total del resto de sus integrantes con derecho a voto.



REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

INTEGRANTE	VALOR DEL VOTO
Rector o Rectora	1.33
Vicerrectora/or Académico y de Investigación	1.33
Vicerrectora/or Administrativo Financiero	1.33
Representante de los profesores e investigadores	1 (cada uno) (Total 5 votos)
Representante Estudiantil	0.75
Representante de los Graduados	0.25

- Art. 49. En las votaciones nominales o nominativas, el miembro podrá votar en blanco o abstenerse. En el primer caso, el voto se sumará al mayor número de votos, y en el segundo caso, se considerará como ausencia del miembro para el efecto de determinar el número total de votantes y completar la mayoría que se requiere para la respectiva aprobación. En todo caso, la suma de los votos, sin contar las abstenciones deberá representar el quórum legal del Consejo Universitario.
- Art. 50. En las votaciones nominales y nominativas, el presidente será el último en votar, después de lo cual no se recibirá ningún voto.
- Art. 51. Cuando existe duda acerca de la exactitud de los resultados proclamados en la votación, cualquier miembro podrá pedir la rectificación de la misma. Esta se recibirá por una sola vez, en la misma forma que se tomó la primera votación. En este caso, sólo podrán votar los miembros del Consejo Universitario que lo hubiesen hecho en la primera votación.
- Art. 52. En las votaciones secretas, el miembro de Consejo Universitario podrá votar en blanco o nulo. Los votos en blanco se sumarán al pronunciamiento que haya obtenido el mayor número de votos; y los votos nulos, se considerarán como abstenciones.
- Serán nulos los votos que contengan las palabras "nulo" o "anulado", o cualquier frase que no sea pertinente al asunto. La adición o supresión de un segundo nombre o apellido de un candidato conocido, así como el añadido de palabras o frases en deshonra o vituperios de los candidatos anulan los votos, y tampoco se leerán las expresiones.
- Art. 53. Cuando tenga que concretar la votación para una elección o la resolución de una tesis, el miembro de Consejo Universitario deberá



REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

votar únicamente por una de las dos candidaturas o tesis concretas. Sin embargo, si insistiera en votar por una tercera persona o tesis, el voto se considerará nulo, sus efectos serán iguales a la abstención.

Art. 54. Ningún miembro podrá votar en asunto de interés personal, sin perjuicio de intervenir en las discusiones.

Art. 55. Si en la elección que se hiciera para dignidades, representaciones o nombramientos, ninguno de los candidatos obtuviere la mayoría requerida, se concretará la votación entre los que hubieren alcanzado el mayor número de votos.

En este caso sólo podrán votar los miembros que lo hubieren hecho en la primera votación.

Terminada la votación sobre el asunto, en prohibido insistir acerca del mismo, salvo en los casos previstos en los artículos siguientes.

Art. 56. La reconsideración de uno o más de los artículos del Estatuto o Reglamento podrá proponerse en cualquier momento, mientras no haya sido aprobado en su totalidad.

La reconsideración de cualquier otro asunto resuelto por el Consejo, podrá proponerse, solamente en la misma sesión en que haya sido aprobado o en la sesión ordinaria siguiente.

No habrá reconsideración en las elecciones para dignidades, representaciones y nombramientos, sea de los principales o de los suplentes, si lo hubiere.

Art. 57. Planteada la reconsideración ningún miembro, con excepción del proponente, podrá intervenir sino después de que el Consejo lo haya aprobado.

La moción de reconsideración se someterá a votación en la misma sesión, si así lo pidiere el proponente; caso contrario, la votación se realizará en la sesión siguiente.

Para aprobar una reconsideración se manifestará el voto conforme de, por lo menos, las dos terceras partes de las concurrentes. Aprobada la reconsideración, se abrirá nuevamente el debate sobre el punto materia de la misma. Prohíbese reconsiderar una reconsideración, salvo el caso de que estuviere por ella la totalidad de los concurrentes.



REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

En este caso, el asunto será tratado en una sesión posterior, debiendo constar en el orden del día, con la debida anticipación.

CAPÍTULO V ORDEN DEL DÍA

Art. 58. Las sesiones de Consejo Universitario tendrán un orden del día, en el que constarán todos los asuntos a conocerse en la sesión.

El orden del día será elaborado por el Presidente.

Art. 59. Sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este reglamento, el orden del día tendrá en cuenta el siguiente criterio de prioridad:

1. Lectura del acta de la sesión anterior, la que será aprobada;
2. Informes de las Comisiones;
3. Proyectos considerados urgentes;
4. Proyectos de interés universitario;
5. Otros puntos importantes.

Art. 60. Las sesiones ordinarias se iniciarán con la lectura del orden del día, sólo podrá ser modificado a petición del miembro proponente o por resolución de la mayoría absoluta de los concurrentes a la sesión.

Para las sesiones extraordinarias no regirá lo dispuesto en los incisos anteriores.

Art. 61. La declaratoria de urgente de un proyecto o documento corresponde al Consejo, por resolución de la mayoría absoluta; cuando estuvieren listos para la discusión varios proyectos declarados urgentes o de interés universitario, el Consejo establecerá el orden de acuerdo a su procedencia.

TÍTULO IV CAPÍTULO I DE LAS COMISIONES EN GENERAL

Art. 62. Las Comisiones pueden integrarse, según sus conocimientos y especialidades.

Art. 63. Las Comisiones funcionarán de acuerdo al Reglamento respectivo.

DISPOSICIONES GENERALES:



REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

- PRIMERA:** En caso de excusa o de faltas injustificadas a tres sesiones consecutivas de uno o más de los miembros de Consejo Universitario, y/o representantes de los gremios, será destituido como miembro de Consejo Universitario y se llamará al respectivo suplente, y de no haberlo, se comunicará del particular al respectivo organismo para la elección respectiva.
- SEGUNDA:** Para que una sesión de Consejo Universitario sea declarada permanente, con el fin de concluir el asunto en discusión, se requerirá resolución en votación simple favorable de las dos terceras partes de los concurrentes.
- TERCERA:** Se considerará abandono a la sala de sesiones de un miembro de Consejo Universitario cuando ha salido injustificadamente de dicho lugar por un tiempo superior a treinta minutos; lo cual será considerado como falta a la sesión.

SECRETARÍA GENERAL:

CERTIFICA:

QUE, el REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, fue analizado, discutido y aprobado en segundo debate por el Consejo Universitario en sesión ordinaria de 14 de abril de 2015 .

Angélica M. Gaibor B.

**Angélica M. Gaibor Becerra
SECRETARIA GENERAL (E)**



Dr. Ulices Barragán Vinuesa
**Dr. Ulices Barragán Vinuesa
RECTOR**

Publíquese a través de los diferentes medios de comunicación el, REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.



Guaranda abril 15, 2015